



## Registros fronterizos de dispositivos electrónicos

Todas las personas, el equipaje y la mercancía que llegue o que salga de Estados Unidos están sujetos a la inspección de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (U.S. Customs and Border Protection, CBP). Esta autoridad de registro incluye todos los dispositivos electrónicos que cruzan las fronteras de nuestro país.

### Lo que debe esperar

Usted recibe este documento porque la CBP tiene la intención de registrar su(s) dispositivo(s) electrónico(s) en la frontera. Esto podría incluir la copia y la retención de los datos que contiene el(los) dispositivo(s). El funcionario de la CBP que realice la inspección hablará con usted y le explicará el proceso.

Los viajeros están obligados a presentar los dispositivos electrónicos y la información contenida en el dispositivo en una condición que permita la inspección del dispositivo y de su contenido. La falta de cooperación con la CBP para el acceso al dispositivo electrónico y a su contenido para su examen podría dar como resultado la retención del dispositivo a fin de completar la inspección.

Durante toda la inspección de la CBP, usted debe esperar que lo traten de manera cortés, decorosa y profesional. Como los registros fronterizos son una actividad de ejecución de la ley, es posible que los funcionarios de la CBP no puedan contestar todas sus preguntas sobre una inspección en curso. Si tiene alguna inquietud, puede pedir hablar con un supervisor de la CBP.

La CBP le devolverá a su(s) dispositivo(s) electrónico(s) antes de su salida del puerto de entrada, a menos que la CBP identifique una necesidad de retener temporalmente el(los) dispositivo(s) para completar el registro o si el dispositivo queda sujeto a confiscación. Si la CBP retiene o confisca su(s) dispositivo(s), usted recibirá un recibo de custodia impreso relleno en el que se detallará(n) el(los) artículo(s) que se está(n) reteniendo o confiscando, la persona de la CBP que será su punto de contacto, y la manera de comunicarse con ella. A fin de facilitar la devolución de su propiedad, la CBP le pedirá su información de contacto.

Si tiene preguntas o inquietudes adicionales, comuníquese al número de teléfono que se encuentra en el recibo de custodia impreso.

### Devolución o confiscación del(los) dispositivo(s) electrónico(s) retenido(s)

Si su dispositivo o dispositivos se retienen temporalmente, la CBP se comunicará con usted cuando se complete el examen de su(s) dispositivo(s) electrónico(s) para notificarle que usted puede recoger el(los) artículo(s) en el lugar en donde el artículo o artículos fueron retenidos. Si no es práctico para usted recoger su dispositivo, la CBP puede hacer arreglos para devolverle el dispositivo.

Si la CBP determina que el(los) dispositivo(s) retenido(s) está(n) sujeto(s) a confiscación bajo la ley – por ejemplo, si el dispositivo o dispositivos están sujetos a decomiso o contienen evidencia de un delito, contrabando, u otro artículo o información prohibidos o restringidos – entonces se le notificará la confiscación y sus opciones para objetar la confiscación a través de la Oficina de Multas, Sanciones y Confiscaciones (Fines, Penalties, and Forfeitures Office) de la CBP de la localidad.

### Uso de los datos

La CBP puede retener una copia de la información obtenida del registro fronterizo de un dispositivo electrónico en las siguientes circunstancias:

- 1) cuando la CBP determine que existe causa probable para creer que el contenido del dispositivo electrónico contiene evidencia de una violación de la ley que la CBP está autorizada para ejecutar o administrar; o
- 2) la información se relaciona con inmigración, aduanas y otros asuntos de cumplimiento.

Cualquier retención es congruente con el sistema de notificaciones de registros aplicable, así como con las normas de privacidad y protección de datos de la CBP.

La información obtenida durante el curso de este registro se podría poner a disposición de otras agencias si la CBP determina que existe la necesidad de investigaciones adicionales, de obtener asistencia como la de un experto en la materia, asistencia con la traducción, decodificación u otra asistencia técnica; o la divulgación es congruente con la Ley de Privacidad y las normas de privacidad y de protección de datos de la CBP. Como una agencia federal de ejecución de la ley, la CBP podría compartir la información legalmente confiscada o retenida con otras agencias de ejecución de la ley federales, estatales, locales y extranjeras responsables de analizar información sobre amenazas y de apoyar

Continuación ➔



las investigaciones de ejecución de la ley, contraterrorismo y procesos penales (en congruencia con los usos rutinarios contenidos en el sistema de notificación de registros aplicable).

Puede encontrar más información en [www.dhs.gov/privacy-impact-assessments](http://www.dhs.gov/privacy-impact-assessments). Haga clic en “CBP” a la izquierda y luego en “DHS/CBP-PIA-008 Border Searches of Electronic Devices.”

### **Autoridad para registrar y propósito del registro**

Los registros fronterizos se realizan para apoyar las responsabilidades estatutarias de la CBP y para asegurar el cumplimiento de las leyes federales que la CBP ejecuta o administra en la frontera, y para apoyar sus misiones de inmigración, aduanas, agricultura y contraterrorismo. Entre otras cosas, los funcionarios de la CBP pueden realizar registros fronterizos para determinar la identidad y la ciudadanía de todas las personas que quieren entrar en Estados Unidos, determinar la admisibilidad de extranjeros, y disuadir y prevenir la entrada de terroristas potenciales, armas terroristas, sustancias controladas y una extensa variedad de otros artículos prohibidos y restringidos. Los registros fronterizos son autorizados por la siguiente autoridad legal: 6 U.S.C. §§ 202, 211; 8 U.S.C. §§ 1225, 1357; 19 U.S.C. §§ 482, 507, 1461, 1496, 1581, 1582, 1589a, 1595a(d); 31 U.S.C. § 5317; 22 U.S.C. § 401; y otras leyes y reglamentos pertinentes relacionados con inmigración, aduanas, instrumentos monetarios y exportaciones.

Puede encontrar una copia de la política de la CBP sobre el registro fronterizo de información en: <https://www.cbp.gov/travel/cbp-search-authority>.

### **Privacidad y protección de los derechos civiles**

Cuando realizan registros fronterizos, los oficiales de la CBP cumplen estrictamente todos los requisitos constitucionales y estatutarios, incluidos aquellos aplicables a la información confidencial privilegiada, personal o comercial. La CBP tiene políticas y procedimientos estrictos de supervisión que implementan estas protecciones constitucionales y estatutarias. Puede encontrar más información sobre la política de privacidad del Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU. (U.S. Department of Homeland Security, DHS) y de la CBP en [www.dhs.gov/privacy](http://www.dhs.gov/privacy).

La Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles (Office for Civil Rights and Civil Liberties) del DHS investiga quejas que alegan la violación de los derechos civiles o de las libertades civiles de una persona por parte de los empleados del DHS. Puede encontrar información adicional sobre la Oficina en <https://www.dhs.gov/topics/civil-rights-and-civil-liberties>.

### **Programa de Consulta de Restitución para Viajeros del DHS (DHS TRIP)**

El Programa de Consulta de Restitución para Viajeros (Travel Redress Inquiry Program, TRIP) del DHS proporciona un portal único para aquellos viajeros que tienen indagaciones o que buscan la resolución de dificultades que tuvieron en las inspecciones durante su viaje o cuando cruzaban las fronteras de EE. UU. Para iniciar una indagación, visite el sitio web de DHS TRIP en: [www.dhs.gov/trip](http://www.dhs.gov/trip). Se le pedirá que describa su inquietud y su experiencia particular, que proporcione su información de contacto a la cual se dirigirá la respuesta, y se le asignará un número de caso para ayudar a monitorizar el progreso de su indagación. Además, dependiendo de su indagación se le podría solicitar documentación.

### **Centro de Información de la CBP**

Esta oficina responde a preguntas o inquietudes generales o específicas sobre los procesos de la CBP. Puede comunicarse con la oficina de la CBP en una de las siguientes tres maneras:

**Por teléfono** — Entre las 8:30 a. m. y las 5:00 p. m., hora del este:

**(202) 325-8000** (llamadores internacionales)

**(877) 227-5511** (línea telefónica sin costo para los llamadores de EE. UU.)

**(866) 880-6582** (TDD)

**En línea a través del sitio web del Centro de Información de la CBP en:**

<https://help.cbp.gov>

Formato de la dirección postal:

**U.S. Customs and Border Protection**

**IPL/CBP INFO Center**

**1300 Pennsylvania Avenue N.W., MS 1345**

**Washington, D.C. 20229**